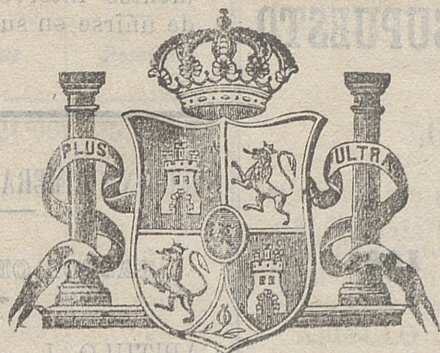


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 7 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Riaño, decretada por V. S., con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril ultimo, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado por el Gobernador de Leon al poner en conocimiento de V. E. que en 13 del indicado mes suspendió en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento de Riaño.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta providencia en que de el expediente instruido por el Delegado que envió al pueblo aparecia que no se llevaban libros de entrada y salida, de la correspondencia, intervencion, correcciones gubernativas, ni de Instruccion pública: que no constaba tampoco el inventario de los documentos y efectos

de la Secretaría: que en el censo electoral resultaban infringidos los artículos 19 y 20 de la ley de 20 de Agosto de 1870: que contra lo prescrito en los artículos 155, 156 y 157 de la ley municipal, no se acuerda la distribucion mensual de fondos, ni estos se guardan en la Caja del Ayuntamiento, ni los pagos se intervienen en forma, ni se hacen arqueos, ni se cumplen las prescripciones legales, liquidándose á fin de cada año por las cartas de pago que presenta el Depositario; por cuya razon, cuando se extingue el crédito de un capítulo del presupuesto, el que dispone el pago ó el encargado de satisfacerlo hace una trasferecia de otro capítulo; y que los Concejales han dejado de concurrir á bastantes sesiones, notándose que el libro de actas no se lleva con arreglo al párrafo segundo, art. 108 de la ley orgánica, sin que en ningun tiempo se haya formado el extracto á que se refiere el art. 109.

Añade el Gobernador que las sesiones celebradas en 9 y 21 de Noviembre y 20 de Marzo último son nulas, porque si bien asistieron a ellas cinco de los nueve Concejales de que se compone el Ayuntamiento, como uno de ellos era administrador de Correos, estaba legalmente incapacitado para pertenecer á la corporacion: que del balance practicado resulta alcanzado el Depositario en 3.816 pesetas 72 céntimos en los fondos carcelarios, y en 303 en otras atenciones del presupuesto: que el Ayuntamiento, sin la autorizacion competente, adquirió una Casa Consistorial, y se halla construyendo otra nueva con el propio objeto, cuyas obras no se han subastado: que se han rebajado las cuotas de contribucion á los Concejales D. Manuel Ortiz y D. Jacinto Garcia: que se ha cobrado el impuesto de consumos con unas listas que carecen de las formalidades oportunas; y que el Depositario-recaudador cobró en el ejercicio de 1879-80 algunas can-

tidades, importe de unas patentes que no figuraban en la matrícula de subsidio.

Los interesados se alzan contra la medida de que han sido objeto.

A juicio de la Seccion, la medida adoptada por el Gobernador estuvo en su lugar, porque el desorden en que se hallaba la administracion del pueblo, el completo olvido de todas las disposiciones relativas á la contabilidad, cuyo exacto cumplimiento es de la mayor importancia, olvido que llegó hasta el extremo de no haber quien desempeñase las funciones de Interventor, razon por la cual habian de quedar infringidos algunos de los preceptos del tit. 4.º, capítulo 2.º de la ley orgánica de Ayuntamientos, y las demás faltas y omisiones en que aparece incurrió la Municipalidad, requerian la imposicion del severo correctivo con que el Gobernador castigó á los individuos de aquella.

Pero como lo verdaderamente importante para los intereses generales y municipales es que se regularice la administracion local, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que desde luego, y especialmente cuando los suspensos vuelvan al ejercicio de sus cargos por haber espirado el plazo que señala el art. 190 de la ley orgánica, adopte las disposiciones oportunas á fin de que el Ayuntamiento de Riaño cumpla con toda exactitud los preceptos legales, y atienda debidamente todos los servicios que le están encomendados.

Entiende tambien la Seccion que se debe instruir expediente al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley municipal, puesto que no parece que se esmere en cumplir las obligaciones que su cargo le impone.

En resumen, opina la Seccion que procede:

1.º Confirmar la suspension del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que dicte las medidas oportunas para que la Administracion municipal de Riaño se organice y marche con arreglo á la ley.

Y 2.º Instruir expediente al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusion del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 17 de Junio de 1881.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Sanchez Monedero, Registrador de la propiedad de Canjayar, quien segun resulta del expediente personal excede de la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Alonso Martinez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Guardiola Sigüenza, Registrador de la propiedad de Villacarrillo, quien segun resulta del expediente personal excede de la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Alonso Martinez.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

MES DE ABRIL DE 1881.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas diez y ocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas trece céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	218,554'13
Son mas cargo cuarenta y dosmil trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los veintisiete cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, segun id núm. 6	5,059'00
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	1,358'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	19,847'08
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	"
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	9,391'50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"
TOTAL CARGO.	260,909'71

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	6,700'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"

DATA.

Son data sesenta y dos mil quinientas veintiuna pesetas ochenta y tres céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintiseis libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,512'01	181'25	3,693'26
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	82'50	"	82'50
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	125'00	125'00
Id. por id. de impresion y publicion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	414'75	414'75
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	4,719'51	721'00	5,440'51

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	4,719'51	721'00	5,440'51
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	"	166'68	166'68
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	880'00	1,088'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1,874'33	124'17	1,998'50
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1,378'74	21,097'56	22,476'30
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	729'63	20,760'72	21,490'35
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	2,409'69	2,409'69
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	9,114'70	46,226'48	55,341'18

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	9,114'70	46,226'48	55,341'18
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	126'49	126'49
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 . segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	6,700'00	6,700'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	9,468'86	53'052'97	62,521'83
RESUMEN.			
Importa el cargo.			260,909'71
Idem la data.			62,521'83
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.			198,387'88
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.	187'314'12		
En el instituto de segunda enseñanza.	167'18		
En la Escuela Normal de maestros.	26'33		
En la id. id. de maestras.	47'26		
En la Academia de Bellas artes.	1,114'09		198,387'88
En la Junta provincial de Beneficencia.	80'40		
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.	3,305'19		
En el Hospicio provincial.	6,333'31		
IGUAL.			
De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas sesenta mil novecientos nueve pesetas setenta y un céntimos, y la DATA la de sesenta y dos mil quinientas veintiuna pesetas ochenta y tres céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las			

veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de ciento noventa y ocho mil trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marín del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 10 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marín del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, A.—Pedro Leon.

NUM. 987.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Zamora por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día veintidos de Julio próximo á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adición.

También se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Licenciado Don Manuel Federico Gonzalez Santana, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez municipal de esta villa de Alaejos.

Certifica: Que en el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de su

cargo á instancia de Laureano Casado Medina, vecino de esta villa de Alaejos, contra su convecino Manuel Casado Medina, sobre pago de ciento noventa pesetas como principal y costas devengadas en el mismo juicio, se han embargado al Manuel para cubrir dichas responsabilidades las fincas siguientes:

1.ª Un majuelo, sito en este término y pago denominado la Cañadilla, de cabida de dos aranzadas y cuarta; linda Solano, con tierra de Don Carpofofo Palomero, Cierzo, con tierras de herederos de Ildfonso Lopez, Ábrego, con tierra de Dionisio Hernandez y Gallego, con tierra de herederos del Marqués de Gastañaga: tasado en doscientas setenta y ocho pesetas.

2.ª Una tierra, situada en este término y pago de Valdevacas, de cabida de dos fanegas y media; linda Cierzo, con el regato del pago, Gallego, con tierra de Manuel Sanjuan, Ábrego, con tierras de herederos de Benigno Mediero y Solano, con otra de Manuel Sanjuan: á dicha tierra, la divide el sendero denominado de Valdevaca, valuada en doscientas pesetas.

3.ª Y otra tierra también situada en este término y pago de Carre Sieteiglesias, de cabida de seis celemines poco mas ó menos, linda Gallego, con tierra de Miguel Lope Martinez Zapatero, Cierzo, con tierra de Isidoro Mangas, Ábrego, la del referido Miguel Lope y Solano, con otra de herederos de D. Isidoro Gonzalez; á dicha finca la divide la carretera que de esta villa conduce á Valladolid, y se halla valuada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Y en este día ha recaído la siguiente providencia, Juez Licenciado, Gonzalez.

Alaejos siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

Habiendo comparecido ante mi autoridad el actor Laureano Casado Medina, pidiendo se saquen á pública subasta los bienes embarga-

dos á Manuel Casado Medina, toda vez que se han hecho los avalúos y demás que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 1,489 y siguientes, no habiendo presentado el deudor los títulos de de ellos, ni haberse podido inscribir en el Registro de la Propiedad, por carecer de los mismos según certificación del Registrador de este partido puesto al pié del mandamiento librado por este Juzgado al mismo. Visto lo que ordena el artículo 1,495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se señala para la venta de dichos bienes, el día cinco de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana y en la sala de este Juzgado, anunciándose la venta de dichos bienes en los sitios públicos de esta villa, por medio de edictos, así como por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, no haciéndolo en la *Gaceta*, por ser de escasa importancia los bienes embargados, librándose al efecto la correspondiente certificación, que se entregará al actor Laureano Casado Medina para que bajo su responsabilidad cuide de su inserción en el *Boletín oficial*, previa notificación en forma. Proveído y firmado por el del margen, certifico.—Manuel Federico Gonzalez.—Genaro Gonzalez Guerra.

Y en cumplimiento de lo mandado, arreglo la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, y sello de su autoridad, firmo en Alaejos á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º, Licenciado Manuel Federico Gonzalez.—Genaro Gonzalez Guerra.

NUM. 1022.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, y Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: que el día diez y seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindara, cuya renta viene acordada por convenio de los interesados mayores de edad y en virtud de expediente de necesidad y utilidad, propuesto por Vicente Rodriguez, padre de la incapacitada Eugenia Rodriguez Saavedra, también interesada, advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la renta.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

Finca.

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de los Jardines, Barrio de San Juan, señalada con el número cinco moderno: linda por la

derecha según en ella se entra con otra de Cándido Cid, por la izquierda con otra de Norberta N. viuda de Meriel, y por accesorio con propiedad de Don Juan Sigler, retasada en la cantidad de tres mil pesetas.

NUM. 1.021.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó el presbítero Don Cipriano Valles Escudero, vecino que fué de Castrodeza, ocurrido en cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirle en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Juana Moral y otras, solicitando se les declare herederos de dicho Don Cipriano.

Tordesillas diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, —Luis del Castillo.—Federico García Casal.

NUM. 1.013.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal del mismo, en sesión de este día, ha acordado declarar vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para el año económico próximo venidero de 1881-82, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 15 familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con el resto de los vecinos hasta el número de ciento veinte de que se compone este vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes y documentos que tengan por conveniente.

Villavellid 6 de Junio de 1881. —El Alcalde accidental, Narciso Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Imprenta de Lucas Garrido.